

COMPRAVENTAS

Octubre	1.255 por	\$ 7.002.384
Noviembre	1.148 por	6.376.980
Diciembre	915 por	6.373.899
Total.....	3.318 por	\$ 19.753.263

Este volumen es inferior al del 1º y 3º trimestres, pero superior al del 2º, como se verá enseguida:

1º trimestre	3.692 por	\$ 21.504.475
2º trimestre	3.075 por	17.085.933
3º trimestre	3.624 por	22.105.548
4º trimestre	3.318 por	19.753.263
Total.....	13.709 por	\$ 80.449.219

Valor promedio de operación.....\$	5.868
Valor promedio mensual.....	6.704.102

El valor total de las compraventas en el año tuvo un aumento de \$ 13.253.219 en relación con las realizadas en el año de 1949, cuyo valor total fue de \$ 67.196.000, lo que representa un 19,7% de aumento, cuando el valor promedio de la operación no aumentó sino el 8,39% si se le compara con la misma cifra de 1949.

Nuevas edificaciones. El fenómeno anotado antes fue más marcado en el renglón de las nuevas construcciones, ya que las que se proyectan en diciembre y aun en los últimos días de noviembre, se postponen generalmente, para enero. Los datos correspondientes al cuarto trimestre del año pasado, son:

Octubre	139 por	\$ 1.857.800
Noviembre	117 por	2.002.600
Diciembre	64 por	916.400
Total.....	320 por	\$ 4.776.800

Nótese que el movimiento del mes de diciembre fue inferior a la mitad del obtenido en octubre y noviembre, pero a diferencia de lo anotado en las compraventas, el total del trimestre resultó superado únicamente por el tercer trimestre, en el cual se iniciaron algunos edificios de categoría, como lo observamos en nuestra reseña anterior al analizar el movimiento de la propiedad raíz en dicho período. Los datos trimestrales de nuevas edificaciones en el año pasado, son:

1º trimestre	307 por	\$ 3.385.800
2º trimestre	296 por	\$ 3.414.400
3º trimestre	356 por	\$ 7.336.800
4º trimestre	320 por	\$ 4.776.800
Total.....	1.279 por	\$ 18.913.800

Valor promedio de edificación nueva.....\$	14.788
Valor promedio mensual.....	1.576.150

Al comparar los datos del año pasado con los de 1949, vemos que en 1950 hubo un aumento de \$ 5.622.500 en el valor total de las nuevas construcciones ya que en 1949 éstas ascendieron a \$ 13.291.300 lo que representa una rata de aumento en este renglón de la actividad comercial de un 42,3%. Al mismo tiempo subió el valor promedio de cada construcción en \$ 6.814.77, lo que representa un aumento del 85,47% de un año al otro.

REAJUSTE DE CUPOS COMERCIALES

DECRETO NUMERO 3930 DE 1950
(diciembre 27)

por el cual se aprueba la Resolución número 71 de la Junta Directiva de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase la siguiente Resolución de la Junta Directiva de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones:

"RESOLUCION NUMERO 71 DE 1950
(diciembre 22)

por la cual se reajustan los cupos comerciales de la presente vigencia.

La Junta Directiva de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1º Destínase la cantidad de US \$ 15.000.000.00 para reajustar los cupos comerciales de la presente vigencia, tomando como base el valor

de las licencias de importación reembolsada concedidas a cada beneficiario de cupo en el período comprendido entre el 1º de julio de 1949 y el 30 de junio de 1950.

Artículo 2º Para este efecto sólo se computarán las licencias de importación que al respectivo beneficiario se hayan concedido con destino al comercio, quedando por tanto excluidas las ocasionales para uso o consumo del solicitante o para sus empresas industriales.

Artículo 3º Si en el período de que trata el artículo 1º hubiere habido cambios en la razón social o la sociedad se hubiere liquidado y el cupo distribuido entre los socios, se tendrá en cuenta en favor de los beneficiarios del último cupo el total o la cuota correspondiente de las licencias concedidas a la primitiva sociedad, según fuere el caso.

Artículo 4º Una vez reajustados los cupos en la forma establecida en los artículos anteriores, la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones procederá a hacer un nuevo reajuste, para el cual se destina una suma hasta de US \$ 6.000.000.00 que se distribuirá proporcionalmente entre los cupos menores de dólares 10.000.00.

Artículo 5º Esta Resolución rige desde la fecha de su aprobación.

Dada en Bogotá a 22 de diciembre de 1950.

El Presidente de la Junta Directiva,

Rafael Delgado Barreneche

El Subjefe primero,

Arturo Bonnet

Esta Resolución fue aprobada por la Junta Directiva de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones, en sesión celebrada el día 22 del presente, según acta número 526.

Por el Secretario de la Junta, Sub-jefe segundo,

Eduardo Michelsen

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de diciembre de 1950.

LAUREANO GOMEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RAFAEL DELGADO BARRENECHE

PRESUPUESTO NACIONAL DE RENTAS Y GASTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1951

DECRETO NUMERO 3940 DE 1950

(diciembre 27)

sobre Presupuesto de Rentas e Ingresos y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1951.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 3518 de 9 de noviembre de 1949 se declaró turbado el orden público y en estado de sitio toda la república;

Que por Decreto 3523 del mismo 9 de noviembre de 1949, y como medida de orden público, quedaron suspendidas las sesiones ordinarias del Congreso Nacional;

Que por Decreto 2207 de 7 de julio de 1950 se dispuso que continuara aplazada la reunión del Congreso hasta la fecha que el Gobierno fije de acuerdo

con las circunstancias, y por tal causa no hubo oportunidad de someter a la consideración del Congreso el proyecto de Presupuesto para la vigencia de 1951;

Que no es el caso de darle aplicación a lo dispuesto en los artículos 49 a 54 del Decreto legislativo número 164 de 1950, sobre repetición del Presupuesto, pues esas normas contemplan el caso especial de que el proyecto de Presupuesto, estando reunido el Congreso, no alcance a ser ley antes de la media noche del diez (10) de diciembre de cada año, y

Que para que la nación pueda funcionar sin anarquizar la Hacienda Pública, se requiere la expedición de un Presupuesto sincero y equilibrado para la vigencia fiscal próxima,

DECRETA:

PARTE PRIMERA

Presupuesto de rentas

Artículo primero. Fíjense los cómputos del Presupuesto de Rentas e Ingresos del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31

de diciembre de 1951 en la cantidad de quinientos millones seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos diez y seis pesos con setenta y tres centavos (\$ 500.635.416.73) moneda legal, según los pormenores siguientes y descompuesta globalmente, así:

Cálculo de las rentas.....\$	460.820.450.09
Cálculo de los recursos del balance del Tesoro	20.282.609.00
Cálculo de los recursos del crédito	19.532.357.64
Suma	500.635.416.73

CAPITULO PRIMERO

RENTAS DE IMPOSICION

a) Impuestos directos

Numeral 1º Impuesto sobre la renta:

a) Con base en la renta.....\$	78.075.699.33
b) Con base en el patrimonio..	34.443.400.10
c) Con base en el exceso de utilidades	18.877.420.07
d) Recargo del 35% sobre los impuestos de renta, patrimonio y exceso de utilidades, liquidados sobre las tarifas de la Ley 35 de 1944.....	40.204.156.70
e) Recargo del 20% en el monto de lo que las personas naturales y jurídicas deben pagar por concepto del exceso de utilidades (artículo 13 del Decreto legislativo número 1361 de 1942).....	1.813.181.62
f) Impuesto del uno por ciento (1%) de la renta líquida de toda persona natural y jurídica, en cuanto dicha renta exceda de \$ 10.000.00. Decreto 4051 de 1949.....\$	3.615.728.84
g) Impuesto adicional del dos y medio por ciento (2½%) de que trata el Decreto 4051 de 1949	9.049.783.71
h) Probable saldo del impuesto adicional del dos y medio por ciento (2½%) para la Siderúrgica de Paz de Río, que sea invertido en acciones de dicha empresa.....	10.000.00
Numeral 2º Impuestos sobre las grandes rentas, ausentismo y soltería	10.079.453.33
Numeral 3º a) Masa global hereditaria, asignaciones y donaciones	11.875.621.85

b) Aumento del 20% sobre el valor de cada liquidación del impuesto de asignaciones y donaciones, según el artículo 18, inciso b) de la Ley 45 de 1942	1.515.462.44
---	--------------

Numeral 4º Recargo del 10% sobre el impuesto predial, sobre el de registro y anotación, y contribución de los municipios para el Catastro Nacional (Estampilla de sobretasa predial).....	2.641.025.61
--	---------------------

Numeral 5º Impuesto adicional del dos por mil, sobre el Impuesto de Catastro	4.464.008.52
---	---------------------

Numeral 6º Impuesto del dos por ciento (2%) sobre premios de loterías	563.332.37
--	-------------------

Numeral 7º Aumento del diez por ciento (10%) sobre el impuesto de premios de loterías.....	2.060.915.89
---	---------------------

b) Impuestos indirectos

Numeral 11. Impuestos sobre Aduanas y recargos.....	110.000.000.00
Numeral 12. Impuesto sobre tonelaje	2.046.495.80
Numeral 13. Impuesto sobre exportación de banano	210.406.04
Numeral 14. Impuesto sobre exportación de café.....	1.192.920.40
Numeral 15. Impuesto sobre exportaciones, otras.....	29.882.51
Numeral 16. Impuesto sobre endoso o cesión de acciones de compañías anónimas.....	499.942.87
Numeral 17. Impuesto sobre consumo de gasolina de toda clase..	18.651.293.90
Numeral 18. Impuesto sobre consumo de llantas.....	188.967.42
Numeral 19. Impuesto sobre consumo de fósforos y naipes.....	3.473.087.39
Numeral 20. Impuesto sobre papel sellado y timbre nacional.....	17.741.038.99
Numeral 21. Impuesto adicional de timbre a las operaciones de cambio, según Decreto extraordinario número 4139 de 1948....	6.000.000.00
Numeral 22. Impuesto sobre la venta de oro físico.....	1.068.011.56
Numeral 23. Impuesto sobre encendedores automáticos	10.184.90

Numeral 24. Impuesto sobre aparatos telefónicos	433.408.64	Numeral 59. Contribución de los bancos y demás entidades sujetas al control de la Superintendencia Bancaria (Ley 57 de 1931) para el sostenimiento de la misma	2.148.022.82
Numeral 25. Impuesto sobre loterías y billetes de rifas.....	4.325.267.69	Numeral 60. Contribución de las sociedades anónimas, para el sostenimiento de la Superintendencia del ramo (Ley 58 de 1931).	975.146.70
Numeral 26. Impuesto sobre especáculos públicos y billetes de apuestas	2.291.506.69	Numeral 61. Contribución de los establecimientos sujetos al control de la Revisoría Fiscal de Instituciones Oficiales de Crédito (Decreto 1402 de 1940)	130.000.00
Numeral 27. Impuesto sobre primas de seguros.....	900.666.37	Numeral 62. Muelles fluviales...	503.593.98
Numeral 28. Impuesto sobre consumo de grasas y lubricantes...	1.140.486.69	Numeral 63. Producto del Puerto Terminal Marítimo de Barranquilla	6.684.578.32
Numeral 29. Impuesto del diez por ciento (10%) sobre giros al exterior, residentes.....	449.811.08	Numeral 64. Producto del Puerto Terminal de Cartagena.....	1.676.400.38
Numeral 30. Impuesto sobre giros al exterior, según Decretos 2078 de 1940, 1495 de 1942 y 568 de 1946, para la formación del "Fondo Ferroviario Nacional". Ley 26 de 1945.....	11.951.323.13	Numeral 65. Producto del malecón de Buenaventura	1.692.952.07
Numeral 31. Producto de los nuevos ingresos para el "Fomento del Turismo". Ley 70 de 1946..	85.255.57	Numeral 66. Servicio de transbordadores en los puertos fluviales	190.079.07
Numeral 32. Producto de la venta de facturas consulares.....	345.253.96	Numeral 67. Impuesto de valorización por desecaciones e irrigaciones	205.83
Numeral 33. Impuesto sobre cada kilo de piel de ganado vacuno que se exporte, que ingrese a las tesorerías o a las empresas de curtidos, cualquiera que sea su capital, e impuesto sobre exportación de ganado.....	167.652.89	Numeral 68. Sello de garantía farmacéutica y sanidad.....	500.000.00
Numeral 34. Impuesto sobre consumo de cada kilo de fibra de algodón	870.057.04	Numeral 69. Otros ingresos y rentas no especificadas.....	3.212.714.30
c) Tasas y multas		RENTAS CONTRACTUALES	
Numeral 51. Pesca de perlas y otras	5.453.00	Numeral 81. Minas de Supía y Marmato	1.00
Numeral 52. Correos, incluída la estampilla de "Cruz Roja".....	2.248.000.00	Numeral 82. Minas de Muzo y Coscuez	1.00
Numeral 53. Telégrafos.....	3.355.488.68	Numeral 83. Salinas terrestres (Administración Banco de la República)	7.500.000.00
Numeral 54. Sobretasa postal y telegráfica	930.669.20	Numeral 84. Salinas marítimas (Administración Banco de la República)	1.000.000.00
Numeral 55. Muelles, faros, boyas y sanidad de puertos.....	430.835.46	Numeral 85. Participación de la nación en explotación de bosques y productos forestales, multas y estampilla forestal	258.023.89
Numeral 56. Impuesto sobre la defensa nacional (cuota de Compensación Militar).....	1.184.470.24	Numeral 86. Participación nacional en la explotación de petróleos (Tropical Oil Company) ..	5.936.245.81
Numeral 57. Impuesto sobre minas	69.141.15	Numeral 87. Participación en la explotación de petróleos (Colombian Petroleum Company)	3.982.859.44
Numeral 58. Impuesto sobre patentes y registro de marcas....	45.130.98		

Numeral 131. Cancelación de otros pasivos en el balance de la nación 1.00

Numeral 132. Probable superávit fiscal de la vigencia de 1950... 19.782.608.00

RECURSOS DEL CREDITO

Numeral 150. Producto de los pagarés emitidos para la pavimentación de la carretera Arauca-Cabuyá, en el sector Juanchito-Manizales, de conformidad con las autorizaciones de las Leyes 88 de 1931, 175 de 1938, 35 de 1945, y el Decreto 1248 de 1950, celebrado entre el Gobierno Nacional y los señores Alberto Arango y Alfredo Cantillo..... 1.292.357.64

Numeral 151. Producto de los pagarés a favor del Export-Import Bank, emitidos de acuerdo con las autorizaciones de la Ley 90 de 1948 y el contrato de fecha 12 de agosto, entre la nación y el Export-Import Bank, para la reconstrucción de bienes destruidos o dañados durante los disturbios del 9 de abril de 1948..... 1.470.000.00

Numeral 152. Pagarés para financiar obras de pavimentación de la carretera Pereira-Cartago, de conformidad con las autorizaciones de las Leyes 175 de 1938 y 35 de 1945 750.000.00

Numeral 153. Pagarés para financiar la construcción de la carretera Dabeiba-Turbo-Punta de las Vacas de conformidad con las Leyes 88 de 1931, 3ª de 1936.. 720.000.00

Numeral 154. Pagarés para financiar la construcción de la carretera Buga-Madroñal-Buenaventura, de conformidad con el Decreto 3526 de 1950..... 3.000.000.00

Numeral 155. Pagarés para la pavimentación de la carretera Ibagué-Girardot, de conformidad con el Decreto 3139 de 1940 y con el plan de inversiones aprobado por la Junta Nacional de Empréstitos, según acta número 187 de 20 de septiembre de 1949. 1.300.000.00

Numeral 156. Pagarés para la pavimentación de la carretera Aracataca-Fundación, de conformidad con el Decreto 3139 de 1940 y el plan de inversiones, aprobado por la Junta Nacional de Em-

préstitos, según acta número 187 de 20 de septiembre de 1949.... 1.750.000.00

Numeral 157. Pagarés para la pavimentación de la carretera Barbosa-Bucaramanga, de acuerdo con el Decreto 3139 de 1940 y el plan de inversiones aprobado por la Junta Nacional de Empréstitos, según acta número 187 de 20 de septiembre de 1949..... 1.500.000.00

Numeral 158. Producto de los pagarés emitidos a favor de la Tropical Oil Company por suministro de asfaltos para la pavimentación de las carreteras, de acuerdo con autorizaciones de la Ley 175 de 1938 y contratos de 13 de agosto de 1940 y 27 de septiembre de 1941..... 750.000.00

Numeral 159. Producto de los pagarés emitidos a favor de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, para reembolsar el valor de las zonas adquiridas para obras de irrigación y desecación, de conformidad con las Leyes 204 de 1938, 88 de 1940, 79 de 1946, y Decreto-ley 3698 de 1949, y cláusula 9ª del contrato entre la nación y la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, de fecha 22 de noviembre de 1947..... 7.000.000.00

Total de ingresos.....\$ 500.635.416.73

RESUMEN

Impuestos directos.....\$	219.289.190.38
Impuestos indirectos.....	184.072.921.53
Tasas y multas.....	25.982.882.18
Suman las rentas de imposición..\$	429.344.994.09
Rentas contractuales.....	30.975.453.00
Sumas las rentas periódicas...\$	460.320.447.09
Rentas ocasionales.....	500.003.00
Total de rentas.....\$	460.820.450.09
Recursos del balance.....	20.282.609.00
Total de rentas y recursos del balance, sin operaciones de crédito	481.103.059.09
Recursos del crédito.....\$	19.532.357.64
Total de ingresos para la vigencia de 1951	500.635.416.73

PARTE SEGUNDA

Presupuesto de gastos

Artículo segundo. Aprópiase para atender a los gastos del Gobierno Nacional durante la vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1951, con base en las Rentas e Ingresos del Tesoro de la Nación determinados en el artículo anterior, la cantidad de quinientos millones seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos diez y seis pesos con setenta y tres centavos (\$ 500.635.416.73) moneda corriente, distribuída entre los diferentes ministerios y departamentos administrativos, así:

Ministerio de Gobierno.....	21.043.749.69	
Policía Nacional.....	18.688.143.48	
Ministerio de Relaciones Exteriores	7.136.199.13	
Ministerio de Justicia.....	27.212.318.35	
Ministerio de Hacienda y Crédito Público:		
Gastos de Administración y otros. \$	48.857.033.92	
Gastos de Fomento Empréstitos.....	7.750.000.00	
Deuda Pública Nacional.....	68.436.822.56	125.043.856.48
Departamento Nacional de Provisiones.....	\$ 257.308.00	
Ministerio de Guerra.....	81.597.356.91	
Ministerio de Agricultura y Ganadería.....	11.731.103.38	
Ministerio del Trabajo.....	9.866.193.91	
Ministerio de Higiene.....	23.655.774.00	
Ministerio de Comercio e Industrias	8.546.401.55	
Ministerio de Minas y Petróleos..	2.499.995.00	
Ministerio de Educación Nacional.	36.925.126.18	
Ministerio de Correos y Telégrafos.	17.322.354.84	
Ministerio de Obras Públicas:		
Con productos de rentas.....	\$ 86.327.178.19	
Con recursos del crédito.....	11.782.357.64	98.109.535.83
Departamento de Contraloría:		
Contabilidad, Fiscalización y Estadística.....	\$ 5.500.000.00	
Censos Nacionales..	5.500.000.00	11.000.000.00
Total del Presupuesto de Gastos. \$	500.635.416.73	

Resumen:

Apropiaciones con el producto de las rentas y recursos del Balance del Tesoro.....	\$ 481.103.059.09
Apropiaciones con recursos del crédito	19.532.357.64
Total de apropiaciones....	\$ 500.635.416.73

PARTE TERCERA

Disposiciones generales:

Artículo tercero. Los ordenadores secundarios que contraigan obligaciones por cuenta de la nación en exceso de las autorizaciones para gastos giradas por los respectivos ministerios o departamentos administrativos con la refrendación del Contralor General, serán enjuiciados por el Contralor General, por la vía del juicio civil de cuentas, sin perjuicio de las demás sanciones de que trata el artículo 109 del Decreto legislativo número y 164 de 1950. Los ministerios y departamentos administrativos determinarán por medio de resolución qué funcionarios son los respectivos ordenadores secundarios de su respectiva dependencia, y les impondrán la obligación de otorgar fianza que garantice su correcta actuación.

Artículo cuarto. Los contratos y pedidos de artículos y elementos que se hagan al exterior o dentro del país, inclusive los de los Fondos Rotatorios, de todas las dependencias nacionales, con excepción del armamento para las Fuerzas Armadas, y las adquisiciones que haga directamente el Departamento Nacional de Provisiones, requerirán para su validez de la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo quinto. Las primas de cambio sobre giros al exterior se cubrirán por los distintos ministerios y departamentos administrativos con la apropiación del respectivo servicio, cuando tales diferencias de cambio sean de cargo del Gobierno Nacional.

Artículo sexto. Las sumas incluídas en este presupuesto como rentas provenientes de las participaciones en los productos de la Empresa Nacional de Radiocomunicaciones y en la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, serán consignadas por cuotas mensuales por las respectivas entidades en la Tesorería General de la República.

Artículo séptimo. Con las partidas globales votadas en este Presupuesto para el sostenimiento de dependencias nacionales, no podrán pagarse ninguna clase de primas o bonificaciones sobre los sueldos básicos que fijen las leyes, o legalmente aprobados, con excepción de las primas o bonificaciones que las leyes reconocen a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. La Contralo-

ría General de la República hará cumplir estrictamente esta disposición.

Artículo octavo. En el evento de que el superávit fiscal de la vigencia de 1950 que liquidare la Contraloría General, resulte superior a la cantidad incluida en este Presupuesto como recurso por ese concepto, el sobrante se destinará en primer término a mejorar la eficacia del recaudo de las rentas aduaneras y las que se perciben por conducto de la Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales, mediante las dotaciones de material que fueren indispensables y el mejoramiento de las asignaciones del personal, así como para auxiliar la construcción de los acueductos de Tunja y de Manizales.

Artículo noveno. Por decreto separado el Gobierno, por conducto del Ministerio de Hacienda, distribuirá las partidas globales incluídas en este Presupuesto para cada uno de los ministerios y departamentos administrativos, de acuerdo con las solicitudes de las respectivas dependencias y con sujeción a las normas del Decreto legislativo número 164 de 1950.

Parágrafo. Los reajustes presupuestales a que dieren lugar las disposiciones reorgánicas de las dis-

tintas dependencias de la Rama Ejecutiva, serán, asimismo, materia de decretos separados.

Artículo décimo. Quedan suspendidas todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

Artículo undécimo. Este decreto rige a partir del primero (1º) de enero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de diciembre de 1950.

LAUREANO GOMEZ

El Ministro de Gobierno, DOMINGO SARASTY — El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Guerra, GONZALO RESTREPO JARAMILLO — El Ministro de Justicia, GUILLERMO AMAYA RAMIREZ — El Ministro de Hacienda y Crédito Público, RAFAEL DELGADO BARRENECHE — El Ministro de Agricultura y Ganadería, ALEJANDRO ANGEL ESCOBAR — El Ministro del Trabajo, ALFREDO ARAUJO GRAU — El Ministro de Higiene, ALONSO CARVAJAL PERALTA — El Ministro de Minas y Petróleos, encargado del Despacho de Comercio e Industrias, MANUEL CARVAJAL SINISTERRA — El Ministro de Educación Nacional, ANTONIO ALVAREZ RESTREPO — El Ministro de Correos y Telégrafos, JOSE TOMAS ANGULO — El Ministro de Obras Públicas, JORGE LEYVA.

SUSPENSION DE UN CONCEPTO

DECRETO NUMERO 3948 DE 1950
(diciembre 28)

por el cual se suspende el concepto previo favorable del Ministerio de Comercio e Industrias para la importación de varios artículos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la vigencia del presente Decreto, las licencias de importación de los artículos que a continuación se enumeran, no requieren concepto previo favorable del Ministerio de Comercio e Industrias para su importación.

Aves de corral, caolín, derivados del petróleo, ganado caballar, mular, vacuno, y porcino, tabaco

en rama, yeso, hilazas de algodón crudas blanqueadas, hilazas de algodón para tejer, hilazas de soda artificial y vegetal, solución de caucho y telas para camisas.

Artículo 2º Quedan modificados en los términos anteriores, los Decretos números 194 de 1949 y 2218 de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 28 de diciembre de 1950.

LAUREANO GOMEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, RAFAEL DELGADO BARRENECHE — El Ministro de Minas y Petróleos, encargado del Ministerio de Comercio e Industrias, MANUEL CARVAJAL.

ORGANIZACION DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS

DECRETO NUMERO 30 DE 1951

(enero 9)

por el cual se organiza la Empresa Colombiana de Petróleos.

El Presidente de la República de Colombia,

en desarrollo de las autorizaciones conferidas por la Ley 165 de 1948, y

CONSIDERANDO:

1º Que el artículo 1º de la Ley 165 de 1948, autoriza al Gobierno para promover la organización de una Empresa Colombiana de Petróleos que tome a su cargo las explotaciones petrolíferas de la Concesión De Mares; y

2º Que el inciso 3º del artículo 1º de la mencionada Ley autoriza al Gobierno para crear la empresa con carácter oficial,

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Empresa Colombiana de Petróleos como organismo autónomo con personería jurídica que se registrará por las disposiciones pertinentes establecidas en la Ley 165 de 1948 y por los estatutos constitutivos que relgamentarán su funcionamiento.

Artículo 2º La Empresa Colombiana de Petróleos tendrá a su cargo la explotación, administración y manejo de los campos petroleros, oleoductos, refinerías, estaciones de abasto y en general, de todos los bienes muebles e inmuebles que reviertan al Estado de acuerdo con las leyes o contratos vigentes sobre petróleo y de aquellos que adquiera en desarrollo de las autorizaciones contenidas en el presente Decreto; además, podrá dedicarse a la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución y exportación de petróleo y derivados del petróleo, pudiendo para ello realizar las operaciones comerciales e industriales que se consideren necesarias o convenientes para el desarrollo y la buena marcha de las actividades a su cargo.

Podrá, asimismo contratar con personas o entidades nacionales o extranjeras la administración delegada o la asesoría técnica para cualesquiera de las operaciones enumeradas en el presente artículo por el tiempo que se considere necesario mientras la empresa se halle en condiciones de asumirlas directamente.

Artículo 3º La empresa estará dirigida y representada por una junta directiva y un gerente. El gerente será designado por el presidente de la re-

pública, para un período de dos años y podrá ser reelegido. La junta directiva se compondrá de tres miembros principales con sus respectivos suplentes nombrados por el presidente de la república para un período de dos años, y también podrán ser reelegidos.

Artículo 4º El Gobierno procederá, una vez operada la reversión, a hacer entrega a la empresa que se crea por el presente Decreto y por inventario riguroso, de la totalidad de los bienes comprendidos en la Concesión De Mares, como son, los equipos, transportes, instalaciones, inmuebles, materias primas y toda clase de elementos que se encuentren al término de la expiración del actual contrato de concesión. El inventario a que se refiere este artículo se llevará a cabo con la presencia de representantes del Gobierno y del Consejo Nacional de Petróleos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 165 de 1948.

Artículo 5º La empresa una vez constituida legalmente, podrá iniciar las gestiones necesarias encaminadas a asegurar la continuidad y regularidad de las explotaciones dentro de las atribuciones que le confieren en los artículos 2º, 6º, 7º y demás pertinentes del presente Decreto. Además, cuando la empresa entrare en posesión de todos los elementos materia de la concesión, gozará de completa autonomía, para el manejo, explotación, distribución y venta de todos los combustibles y demás derivados provenientes de la Concesión. Pero los contratos de administración delegada relacionados con actividades de perforación con taladro, explotación de los yacimientos conocidos o de los que se descubran, refinación y distribución, de combustibles, administración de oleoductos, ensanches y ampliación de la refinería, necesitarán de la aprobación del Gobierno.

Artículo 6º La empresa tendrá además completa autonomía en el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Para nombrar, remover y ascender al personal de la empresa, así como para fijar sueldos y celebrar los respectivos contratos de trabajo con sus empleados y obreros, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

b) Para adoptar los métodos y sistemas que aseguren el mayor rendimiento y economía en la explotación.

c) Para planear y llevar a cabo los ensanches y modernización de equipos, así como la adquisición de nuevos elementos y el reemplazo de los equipos existentes, con la condición exigida en el artículo

5º para el caso de los contratos de administración delegada.

d) Para la adquisición y construcción de los inmuebles que exijan las necesidades de la explotación.

e) Para la adquisición de todos aquellos elementos necesarios para el normal funcionamiento de la empresa.

f) Para contratar el personal y los servicios técnicos que se consideren necesarios; y

g) Para la ejecución de todos aquellos actos que comprometan la responsabilidad de la empresa en desarrollo de las atribuciones contenidas en el presente Decreto y que no exijan la autorización previa del gobierno.

Artículo 7º En desarrollo de las autorizaciones conferidas al Gobierno por el artículo 7º de la Ley 165 de 1948, la Empresa Colombiana de Petróleos podrá contratar empréstitos con entidades nacionales o extranjeras, con la garantía de sus rentas o el producto líquido de su explotación, pero para estas operaciones de crédito cuando la suma exceda de un millón de pesos (\$ 1.000.000) moneda corriente, se requerirá la aprobación previa del Gobierno Nacional y los créditos así obtenidos se aplicarán exclusivamente a las obras, trabajos y demás objetivos contenidos en los planes previamente elaborados por la empresa.

Artículo 8º Serán obligaciones de la empresa:

a) Destinar a la satisfacción de las necesidades del consumo interno todo el petróleo explotado en la Concesión y sólo podrá vender los excedentes en los mercados internacionales después de satisfacer los pedidos de las diferentes refinerías establecidas en el país;

b) Presentar al Ministerio de Minas y Petróleos el plan general de explotación y los planes bienales de ensanche o de nuevas técnicas de explotación;

c) Llevar a cabo la liquidación de utilidades por semestres vencidos y poner a la orden del Gobierno en la Tesorería General de la República la parte de las utilidades que no hubieren sido aplicadas a la amortización de empréstitos o invertidas en el desarrollo del objeto de la empresa;

d) Las cuentas semestrales de liquidación serán sometidas a la Contraloría General de la República, la cual podrá hacer las glosas u observaciones que juzgare conveniente dentro de los 30 días siguientes a su presentación; y

e) La Contraloría podrá designar un auditor fiscal para esta empresa sin que sus funciones pue-

dan en ningún caso entorpecer las operaciones de la empresa o dificultar las actividades de la explotación. Dichas funciones serán exclusivamente de orden fiscal y tendrán por objeto especial el examen y confrontación de los certificados y comprobantes correspondientes al movimiento comercial de la empresa.

Artículo 9º La empresa podrá invertir el todo o parte del producido de la explotación en la construcción de las obras que considere indispensables para el aumento o mantenimiento normal de la producción; para la adquisición de nuevos equipos o modernización de los existentes; para la financiación de los ensanches, renovación o ampliación que requieran tanto la refinería como el oleoducto que han de revertir a la nación. Asimismo podrá comprometer el producido general de las explotaciones a su cargo para garantizar la amortización de los empréstitos que se obtengan con destino a la realización de los planes y proyectos enumerados en el presente artículo.

Artículo 10. El capital de la empresa estará integrado por el valor de los bienes revertidos, de acuerdo con los inventarios y avalúos que se practiquen al operarse la reversión, más la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000) moneda corriente, en dinero efectivo que el Gobierno entregará a la empresa, dentro de la presente vigencia, para atender a los gastos iniciales de su organización.

Artículo 11. La empresa queda facultada para organizar las importaciones de petróleo crudo o de productos derivados del petróleo, así como su distribución dentro del territorio nacional, cuando las circunstancias del mercado lo aconsejen.

Artículo 12. La Empresa Colombiana de Petróleos constituida por el presente Decreto podrá transformarse en sociedad anónima, cuando a juicio del Gobierno, se ofrecieren por parte de los inversionistas nacionales y extranjeros las condiciones exigidas en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 165 de 1948 para la constitución de la Sociedad de Economía Mixta prevista en los mencionados artículos.

Artículo 13. El presidente de la república señalará la remuneración del gerente y de los miembros de la junta directiva.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 9 de enero de 1951.

LAUREANO GOMEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, RAFAEL DELGADO BARRENECHE — El Ministro de Minas y Petróleos, MANUEL CARVAJAL.

INFORMACION BIBLIOGRAFICA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

Ansley, Clarke F., ed.

The Columbia encyclopedia in one volume. compiled and edited at Columbia university, [by] Clarke E. Ansley... New York, Columbia university press, 1946.

3 h. p., 1949 p. 30½ cm.

R
031
A57c

1. Enciclopedias y diccionarios-Inglés.

Lewis, William Dodge, ed.

The Winston dictionary; encyclopedic ed., edited by William Dodge Lewis... Henry Seidel Canby... [and] Thomas Kite Brown... Chicago, Philadelphia, Toronto, J. C. Winston, 1941.

xx, 1934, 54 p. front. (col.), ilustr., ls., (col.), 32 mapas (col.) 22½ cm.

R
031
L39w

1. Enciclopedias generales-Inglés.

Boyle, Andrew, comp.

The everyman encyclopaedia, compiled by Andrew Boyle... New York, E. P. Dutton, [pref., 1913].

12 v. ilustr., rets., tabs., diagrs. 17½ cm.

Contenido: v. I—A-BAC. v. II—BAC-BRI. v. III—BRI-CHU. v. IV—CHU-DEC. v. V—Dec-FAT. v. VI—FAT-GRA. v. VII—GRA-INL. v. VIII—INL-MAC. v. IX—MAC-OLL. v. X—OLL-RAM. v. XI—RAM-STE. v. XII—STE-ZYM.

R
032
B69e

1. Enciclopedias generales-Inglés.

The encyclopaedia Britannica; a dictionary of arts, sciences, literature & general information; 13th ed., beign volumes one to twenty-eight of the latest standard ed. with the three new volumes covering recent years and the index volume... London, New York, The encyclopaedia Britannica comp., [c1910-1926].

32 t. en 16 v. ilustr., ls. (parte col.), rets., mapas (parte dobl. y col.), tabs., diagrs. 28 cm.

R
032
B74

1. Enciclopedias generales-Inglés.

The English cyclopaedia; a dictionary of universal knowledge... London, Bradbury, Agnew, New York, Scribner, [s. f.].

11 v. ilustr., tabs., diagrs. 29 cm.

Contenido: v. 1—Arts and sciences. A. Cohort. v. 2—Arts and sciences. Coil-Jig. v. 3—Arts and Sciences-Joiner. Release. v. 4—Arts and sciences. Relics Zymotic. v. 5—Biography. AA-Fyt. v. 6—Biography. Gaab. Qvisgaard v. 7—Biography. Raab-Zwirner. v. 8—Natural history. Aard-Gyrosteus. v. 9—Natural history. Habernaria-Zygophyllaceae. v. 10—Geography. Geography. AA-Georgia. v. 11—Geography. Georgia-Zwoll.

R
032
E54

1. Enciclopedias generales-Inglés.

Nelson, [Thomas], 1780-1861.

Nelson's perpetual loose-leaf encyclopaedia; an international work or reference... Editor-in-chief John H. Finley... Canadian editor, William Petorson... European editor, George Sandeman... New York, London, Edinburgh, etc., T. Nelson & sons, [c1905].

12 v. fronts. (col.), ilustr., ls. (col.) rets., mapas (parte col.) facsims., diagrs. 25½ cm

R
032
N35p

1. Enciclopedias generales-Inglés.

Bachelet, Th[eodore], 1820-1879.

Dictionnaire général des lettres, des beaux-arts et des sciences morales et politiques... par M. Th. Bachelet, une société de littérateurs, d'artistes, de publicistes et de savants, et avec la collaboration et la codirection de M. Ch. Dezobry... 3e. éd. Paris, Ch. Delagrave, 1872.

2 v. ilustr. 27½ cm.

Contenido: v. 1—A-F. v. 2—G-Z.

R
043
B12d

1. Enciclopedias-Francés.

Guérin, Paul, ed.

...Dictionnaire des distionnaires, sous la direction de Paul Guérin... Paris, Imp. Réunis, [s. f.].

6 v. 32 cm.

Al principiar el título: Lettres, sciences, arts, encyclopédie universelle.

R
034
G83d

1. Enciclopedias generales-Francés.

Larousse, [Pierre], 1817-1875.

Larousse du XXe siècle... publié sous la direction de Paul Auge... Paris, Lib. Larousse, [c1928]-[1933].

6 v. illus., ls. (col.), rets., mapas (parte col.), diagrs. 32½ cm.

R
034
L17a

1. Enciclopedias-Francés.

Quillet, [Aristide Ambroise], 1880-

Dictionnaire encyclopédique Quillet; publié sous la direction de Raoul Mortier... Paris, A. Quillet, 1938.

6 v. illus., ls. (col.), rets., mapas., (parte col.), facsims., tabs.,diagrs 29 cm.

R
034
Q84d

1. Enciclopedias generales-Francés.

Diccionario hispánico universal; enciclopedia ilustrada en lengua española, cuidadosamente revisada y puesta al nivel de los conocimientos actuales por altas personalidades académicas... Barcelona, S. A. Horta de Imp. y ed., [s. f.].

2 v. ls. (parte col.), illus., rets., mapas., (parte col.) 27½ cm.

Contenido: v.I—Léxico A-Z con las equivalencias en cinco idiomas: francés, inglés, alemán, italiano y portugués. Americanismos. v. II—Biografía. Geografía. Historia. Vocabularios francés-español, inglés-español, alemán-español, italiano-español y portugués-español con pronunciación figurada. Locuciones latinas y extranjeras y frases célebres. Conjugación de los verbos regulares e irregulares en los seis idiomas. Galo-gitano, germanias. Sinónimos. Terminología técnica moderna.

R
036
D42

1. Enciclopedias generales-Español.

Diccionario enciclopédico abreviado; versiones de la mayoría de las voces en francés, italiano, inglés y alemán... 1a. Ed... Buenos Aires, México, Espasa-Calpe Argentina, 1940.

4 v. illus., ls., (parte col.), rets., mapas (parte dobl. y col.) 2 cm.

Contenido: v. I—A Cozviñar. v. II—Crabbe-Juzgar. v. III—K Quyguyó. v. IV—R Zyzyn.

R
036
E52

1. Enciclopedias generales-Español.

Enciclopedia autodidáctica Quillet; guía de la enseñanza moderna y práctica, publicada con la colaboración de un comité de catedráticos y profesores... Buenos Aires, Ed. Argentina, A. Quillet, 1939.

3 v. illus., ls. (col.), rets., mapas, planos, facsims., tabs., diagrs.

Contenido: v. 1—Para triunfar en la vida. Gramática castellana. Diccionario de sinónimos. Literaturas antiguas. Literatura española. Literatura argentina. Literatura extranjeras. Filosofía. Derecho público. Historia general. Geografía. v. 2—Aritmética. Algebra. Geometría. Trigonometría. Geología. v. 3—Botánica. Anatomía y fisiología animal. Gramática francesa. Gramática inglesa. Gramática alemana. Taquigrafía. Contabilidad. Dibujo. Música. Educación física y deportiva.

R
036
Q84e

1. Enciclopedias generales-Español.

Salvat [y Espasa, Pablo], 1872-1923, ed.

Diccionario enciclopédico Salvat. 2a. ed.... Barcelona, Salvat, 1943-1946.

12 v. illus., ls. (parte dobl. y col.), fotos, rets., mapas (parte dobl. y col.), facsims., tabs., diagrs. 26 cm.

R
036
S15d

1. Enciclopedias generales-Español.

Enciclopedia universal ilustrada europeo-americana; etimologías sanscrito, hebreo, griego, latín, árabe, lenguas indígenas americanas, etc., versiones de la mayoría de las voces en francés, italiano, inglés, alemán, portugués, catalán, esperanto... Bilbao, Madrid, Barcelona, Espasa-Calpe, [c1920-1948].

85 t. en 87 v. illus., ls. (parte col.), rets., mapas (parte dobl. y col.), planos (parte col.), facsims., tabs., diagrs. 25 cm.

R
036
U54

1. Enciclopedias generales-Español.
I. Enciclopedia Espasa.

The world of learning; 2nd ed. London, Europa publications, 1948.

xii, 824 p. 25 cm.

R
060
W67

1. Sociedades Eruditas-Diccionarios.
2. Museos-Directorios.
3. Universidades y Colegios-Directorios.

Accurti, Thomas.

...Editiones seaculi XV pleraeque bibliographis ignotae; annotationes ad opus quod inscribitur "Gesamtkatalog der Weigendrucke", voll. I-IV Florentiae, Ex "Tipografia Giuntina", 1930.

2 h. p., [vii]—viii, 170 p. 26 cm.

R
093
A22e

1. Incunables-Bibliografía.

Gesamtkatalog der Wiegendrucke; herausgegeben von der Kommission für den gesamtkatalog der Wiegendrucke... Leipzig, Verlag von Karl W. Hiersemann, 1925-1938.

7 v. 31 cm.

R
093
G37

1. Incunables-Bibliografía-Diccionarios.

México. Biblioteca Nacional.

...Impresos mexicanos del siglo XVI (incunables americanos) en la Biblioteca Nacional de México, el Museo Nacional y el Archivo general de la Nación... Estudio bibliográfico precedido de una introducción sobre los orígenes de la imprenta en América, por el doctor Emilio Valton. México, Imp, Universitaria, 1935.

xxxí, 244 p., 3 h. lii ls. (facsim.) 30 cm.

R
093
M39i

1. Incunables-Bibliografía.
2. Bibliografía-México.
3. Imprenta, Historia de la-América.
- I. Valton, Emilio, 1880-

Ferrater Mora, José.

...Diccionario de filosofía, por José Ferrater Mora; 2a. ed., corregida y aumentada. México, Ed. Atlante, 1944.

4 h. p., 760 p., 1 h. 26 cm. (Diccionarios científicos Atlante).

R
103
F37d

1. Filosofía-Diccionarios.

Davis, John D., 1854-

The Westminster dictionary of the Bible, by John D. Davis... Revised and rewritten, by Henry Snyder Gehman... Philadelphia, Westminster press, [c1944].

xii, 658 p., 2 h., 4 p. xvi ls. (mapas col.) 24 cm.

R
220.3
D19w

1. Biblia-Diccionarios.
- I. Gehman, Henry Snyder.

Wright, George Ernest, ed.

The Westminster historical atlas to the Bible, ed. by George Ernest Wright... and Floyd Vivian Filson... with an introductory article, by William Foxwell Albright... Philadelphia, The Westminster press, 1945.

114 p. illus., fotos., mapas (col.), planos. 40 cm.

R
220.91
W74w

1. Biblia-Geografía.
2. Biblia-Geografía-Mapas.

Information please almanac. Garden City, Doubleday.

Tabl.
Anual.
Biblioteca tiene:
1947-1949-1950.

R
310
153

1. Información general-Anuarios.

Tauber, Irene B., ed.

...General censuses and vital statistics of the historical censuses and current vital statistics of the 21 American Republics, the American section of the British Commonwealth of Nations, the American colonies of Denmark, France, and the Netherlands, and the American territories and possessions of the United States. Prepared under the supervision of Irene B. Tauber... Washington, D. C., Gov. print. Off., 1943.

ix, 151 p. 23½ cm.

R
310
T13g

2. Estadística vital.
1. Censos.

DICIEMBRE DE 1950

CATEGORIA Y NUMERO	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO			TEMA
	No.	Fecha		
DECRETOS LEGISLATIVOS (1)				
D. N° 3580	27.485	14 Dic.	50	Disposiciones referentes a la industrias carbonifera del país: a) Encomienda al Instituto de Fomento Industrial, las labores de estudio y prospectación de la explotación del carbón; b) El Gobierno aporta \$ 3.000.000 como capital al Instituto para que adelante estas labores y contribuya a la instalación de plantas de lavado de carbón y a la explotación de unas minas en el Departamento del Magdalena; c) Autoriza a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero para hacer préstamos hasta de \$ 100.000 a cada empresario, con destino a compra de maquinaria, equipos e instalaciones para la explotación de carbón mineral, debiendo aprobar el Instituto los prospectos para estos préstamos, y d) Faculta a la Caja para celebrar, en el país o en el exterior, las operaciones necesarias a tal fin.
D. N° 3581	27.485	14 Dic.	50	Destina la suma de \$ 250.000 para los gastos que demanden las obras de defensa de Cúcuta contra las inundaciones del río Pamplonita y encomienda al Departamento de Norte de Santander la dirección y administración de tales obras.
D. N° 3584	27.485	14 Dic.	50	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional de Rentas para 1950, con la cantidad de \$ 2.506.126.70, proveniente de la participación nacional en la explotación de petróleos (Compañía de Petróleos del Valle del Magdalena) y del mayor producto de las rentas sobre el promedio de los cálculos presupuestales, y con base en el nuevo recurso fiscal abre unos créditos adicionales —suplementales y extraordinarios— al Presupuesto de Gastos vigente.
D. N° 3593	27.485	14 Dic.	50	Aprueba un contrato celebrado entre el Departamento de Antioquia y el Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales, sobre acondicionamiento, por parte del Departamento, de la banca de la zona del Ferrocarril del Pacífico entre las estaciones Tulio Ospina-Anzá-Urrao para una carretera de carácter nacional.
D. N° 3598	27.485	14 Dic.	50	Faculta a los gobernadores para expedir el presupuesto departamental correspondiente a 1951, tomando como base el anterior y sometiéndolo a la aprobación del Ejecutivo Nacional. II—Da la misma facultad a los alcaldes para los presupuestos municipales, con la aprobación del respectivo gobernador. III—Autoriza a los alcaldes de municipios que no sean capital de departamento, ni tengan más de 30.000 habitantes, ni presupuesto que sea o exceda de \$ 500.000, para celebrar contratos de ensanche o mejoramiento de los servicios públicos, con la aprobación del gobernador si no pasan de \$ 10.000 y con la del Ejecutivo Nacional si exceden de tal suma.
D. N° 3666	27.492	22 Dic.	50	Aprueba un contrato celebrado entre el Gobierno Nacional, el Banco de la República y la Empresa Siderúrgica Nacional de Paz de Río por el cual ésta emitirá periódicamente bonos de deuda del 6% de interés anual, con plazo no mayor de veinte años y hasta por \$ 60.000.000 destinados al fomento y ensanche de la Siderúrgica, adquiriendo el Banco la calidad de fideicomisario de los empréstitos y garantizando el Estado los bonos.
D. N° 3669	27.492	22 Dic.	50	Modifica el artículo 1º (Arancel de Aduanas) del Decreto legislativo 2218 de 1950, en la posición 206 de los Derechos de Importación y en el Apéndice (Impuestos de Consumo, ordinal a), variando los gravámenes de aduana para el petróleo y sus derivados y el impuesto sobre el consumo de gasolina de más de ochenta octanos.
D. N° 3693	27.494	27 Dic.	50	Aprueba el Decreto 760 de 1950 de la Alcaldía de Medellín, el cual ordena la emisión de un empréstito en bonos de deuda interna hasta por la suma de \$ 10.000.000 destinados a la terminación del montaje y obras accesorias de la Central Hidroeléctrica de Riogrande; determina las especificaciones, tiempo de amortización e interés de tales bonos, y eleva en un 100% las tarifas de las tasas de la Empresa de Energía Eléctrica de Medellín, durante los años de 1951 y 1952, con el fin de financiar el empréstito.
D. N° 3740	27.509	17 Ene.	51	Destina las sumas de \$ 100.000, US \$ 22.552.63, y US \$ 20.000, respectivamente, para el pago de las contribuciones de Colombia, en el año de 1951, al fondo del Programa Ampliado de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas y las Agencias Especializadas, a la cuenta especial para el Programa de Asistencia Técnica de la Organización de Estados Americanos y a la cuota al Consejo Económico Provisional Grancolombiano.
D. N° 3743	27.504	11 Ene.	51	Sustituye y deroga algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y suspende varios artículos del Código de Procedimiento Laboral.
D. N° 3940	27.501	8 Ene.	51	Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1951. Primera Parte: Presupuesto de rentas. Segunda Parte: Presupuesto de gastos. Tercera Parte: Disposiciones generales relativas a la ejecución presupuestal.
D. N° 3941	27.501	8 Ene.	51	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional de Rentas para 1950, con la cantidad de \$ 120.000, proveniente de la cancelación de pasivos en el Balance del Tesoro, y con base en el nuevo recurso fiscal abre un crédito adicional —extraordinario— al Presupuesto de Gastos vigente.
D. N° 3942	27.508	16 Ene.	51	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional de Rentas e Ingresos para 1950, con la cantidad de \$ 25.144.091.22, proveniente de una emisión de Bonos Internos de Salinas y de la emisión de diversos pagarés, y con base en estos nuevos recursos fiscales abre unos créditos adicionales —extraordinarios— al Presupuesto de Gastos vigente.
D. N° 3943	27.508	16 Ene.	51	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional de Rentas e Ingresos para 1950, con la cantidad de \$ 16.579.046.59, proveniente de diversas emisiones de bonos y pagarés y de un depósito constituido a la orden del Ministerio de Hacienda por concepto de los certificados de recompensas a antiguos militares, y con base en estos nuevos recursos fiscales abre unos créditos adicionales —extraordinarios— al Presupuesto de Gastos vigente.
D. N° 3945	27.508	16 Ene.	51	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional de Rentas e Ingresos para 1950, con la cantidad de \$ 100.000, proveniente del mayor producto de las rentas sobre el promedio de los cálculos presupuestales, y con base en este nuevo recurso fiscal abre un crédito adicional —suplemental— al Presupuesto de Gastos vigente.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES				
D. N° 3697	27.510	18 Ene.	51	Destina la suma de US \$ 20.000 para el pago de la cuota de Colombia al Consejo Económico Provisional Grancolombiano en el año de 1951.

(Continúa)

BREVIATURAS: D.: Decreto. — Res.: Resolución. — R. E.: Resolución Ejecutiva. — (—): No aparece en el "Diario Oficial".
1) Decretos extraordinarios dictados en uso de las facultades que confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

DICIEMBRE DE 1950

(Conclusión)

CATEGORIA Y NUMERO	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A
	No.	Fecha	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
D. N° 3686	27.513	22 Ene. 51	Aprueba la Resolución 70 de 1950 de la Junta Directiva de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones, la cual prorroga por una quincena la validez de los certificados de cambio expedidos entre el 16 de octubre inclusive y el 31 de diciembre de 1950.
D. N° 3769	27.518	27 Ene. 51	Organiza la distribución y venta de la edición de las "Notas Explicativas del Arancel de Aduanas".
D. N° 3930	27.518	27 Ene. 51	Aprueba la Resolución 71 de 1950 de la Junta Directiva de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones, la cual destina: a) U.S. \$ 15.000.000 para reajustar los cupos comerciales de la presente vigencia fijando las normas para su distribución, y b) hasta U.S. \$ 6.000.000 para distribuirlos proporcionalmente entre los cupos que, una vez reajustados, sean menores de U.S. \$ 10.000.
D. N° 3948	27.520	30 Ene. 51	Modifica los artículos 1º del Decreto-Ley 194 de 1949 y 1º (Apéndice—Licencias de Importación) del Decreto legislativo 2218 de 1950, eximiendo del concepto previo favorable del Ministerio de Comercio e Industrias la importación de determinados artículos.
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS			
D. N° 3772	27.513	22 Ene. 51	Autoriza al Contador Pagador del Ministerio de Comercio e Industrias para entregar a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero las sumas recibidas, o que en adelante reciba, de las fábricas de artículos de caucho, con destino al sostenimiento de las caucheras de Urabá, Departamento de Antioquia.
R. E. N° 301	27.520	30 Ene. 51	Aprueba una reforma a los estatutos del Instituto de Fomento Industrial, referente al capital de esa entidad y a la forma de suscribirlo.
MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS			
D. N° 3556	27.509	17 Ene. 51	Suspende temporalmente la venta libre de gasolina para motor en la Refinería de Barrancabermeja y dispone que la producción de ésta quede bajo el control del Gobierno, quien lo ejercerá por intermedio del Ministerio de Minas y Petróleos, mediante convenios trimestrales celebrados con la actual compañía concesionaria.
D. N° 3667	27.505	12 Ene. 51	Fija, a partir del 25 de agosto de 1951, el porcentaje del producto bruto de la explotación petrolífera de la Concesión de Mares para liquidar las participaciones del Departamento de Santander y el Municipio de Barrancabermeja, cuando tal concesión sea explotada por el Gobierno Nacional.
MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS			
D. N° 3728	27.509	17 Ene. 51	Otorga franquicia telegráfica a los mensajes dirigidos al Ministerio de Agricultura y Ganadería con el fin de informar de los casos que puedan presentarse sobre fiebre aftosa.
D. N° 3738	27.509	17 Ene. 51	Establece, a partir del 1º de enero de 1951, las tarifas y los depósitos de garantía que regirán para el servicio de apartados postales en Bogotá y el resto del país.
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
D. N° 3589	27.506	13 Ene. 51	Distribuye una partida de \$ 2.684.000 del ramo de conservación de carreteras nacionales, adicionando las apropiaciones hechas a las distintas zonas por el Decreto 4 de 1950.
D. N° 3590	27.506	13 Ene. 51	Adiciona el Decreto 2235 de 1950, disponiendo que las tarifas fijadas para los servicios fluviales en los Terminales de Barranquilla y Cartagena se apliquen también a las faenas que se ejecuten en tiempo extraordinario.
D. N° 3652	27.509	17 Ene. 51	Refunde los actuales Departamentos de Ferrocarriles y Carreteras Nacionales y de Conservación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas en uno sólo denominado Departamento de Carreteras Nacionales.
D. N° 3687	27.509	17 Ene. 51	Deroga el Decreto 2073 de 1946, disponiendo que, a partir del 15 de diciembre de 1950, el número de tripulantes de las embarcaciones fluviales sea fijado por resoluciones del Ministerio de Obras Públicas.
D. N° 3936	27.511	19 Ene. 51	Dispone que, a partir del 27 de diciembre de 1950, sólo el capitán y los pilotos de las embarcaciones fluviales requerirán, para ejercer su oficio a bordo, de la patente y de la licencia respectivas expedidas por la correspondiente autoridad.
SUPERINTENDENCIA BANCARIA			
Res. N° 997	(—)	(—)	Provee al cumplimiento del Decreto legislativo 3416 de 1950, en cuanto hace referencia a la obligación por parte de las secciones y cajas de ahorros, de mantener permanentemente en sus activos no menos de un 50% de sus depósitos, descontado el encaje legal, en cédulas del Banco Central Hipotecario (2).
Res. N° 1000	(—)	(—)	Señala los días y horas de despacho bancario para el público durante el año de 1951 (3).
Res. N° 1002	(—)	(—)	Hace algunas adiciones a la Resolución 974 de 1950 reglamentaria del ejercicio de las funciones de agente colocador de seguros (3).
Res. N° 1003	(—)	(—)	Aprueba unas reformas a los estatutos del Instituto de Crédito Territorial con el fin de adaptarlos a las disposiciones del Decreto legislativo 4051 de 1949, en lo concerniente a esa entidad (3).

(2) Boletín de la Superintendencia Bancaria número 150 de agosto a diciembre de 1950.

(3) Boletín de la Superintendencia Bancaria número 151 de enero de 1951.